



Recurso de inconformidad R.I. 122/2024

Resolución

Monterrey, Nuevo León, 29 de mayo de 2024.

Resolución administrativa que **DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de inconformidad, al presentarse fuera de los 15 días hábiles previsto en la norma aplicable.

1. Recepción de escrito.

El 23 de febrero de 2024, en las oficinas de esta Dirección se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad, del cual se desprende la siguiente información:

Nombre del recurrente	[REDACTED]	1. ELIMINADO
Domicilio para practicar notificaciones	[REDACTED]	2. ELIMINADO
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción 311165 de 15 de diciembre de 2022	
Autoridad emisora	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.	
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	08 de enero de 2024	
Tercero interesado	No existe	
Correo electrónico	[REDACTED]	3. ELIMINADO

2. Competencia.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, es competente para resolver este recurso con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 4, fracción VIII, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 fracción IV y 24 fracciones IX y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; con apoyo en el Acuerdo de designación de Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey de 06 de mayo de 2024, publicado en la tabla de avisos de la referida dependencia el día 07 del mismo mes y año, así como en la página de internet del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto por el artículo 13, párrafo tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey,¹ y finalmente con apoyo en el Acuerdo Delegatorio aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 10 de mayo de 2024,² ya que el medio de defensa se interpone en contra de un acto de una autoridad perteneciente a la Administración Pública Municipal, aunado a que corresponde a esta unidad administrativa la admisión, sustanciación y resolución en términos del Reglamento señalado en primer orden.

¹ El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet: https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/ACUERDO_DESIGNACION_ENCARGADO_DE_DESPACHO_SAY_DAJ_MTY_2024.pdf

² El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet: https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/ACUERDO_DELEGATORIO_JOSE_JUAN_RDZ_SAUCEDO.docx



3. Imprudencia y desechamiento del recurso

Se desecha el recurso de inconformidad al presentarse de forma extemporánea.

El artículo 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey establece que el citado medio de defensa debe promoverse dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.³ Por su parte, el artículo 24, fracción IV del mismo ordenamiento, establece que resulta improcedente el recurso de inconformidad y deberá desecharse de plano cuando se presente fuera del plazo ya señalado.⁴

Ahora bien, en su escrito, el recurrente mencionó haber tenido conocimiento del acto impugnado a principios de enero de 2024, por lo que considerando que el primer día hábil para la administración municipal fue el 08 de enero de 2024, se tiene que que el plazo de 15 días hábiles para promover el recurso, transcurrió del 09 al 29 de enero de 2024.

Entonces, si el escrito de recurso fue presentado hasta el 23 de febrero de 2024, según se desprende del sello de recibido, es evidente que se presentó en forma extemporánea, por lo que se desecha el recurso de inconformidad.

4. Datos personales.

De conformidad con el artículo 4, fracción XII del Reglamento en comento, se tiene por **no autorizada la publicación de datos personales** a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones dictadas en este expediente, en virtud de no haber consentimiento expreso para tal efecto. Por lo tanto, esta Dirección Jurídica substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, especialmente a lo dispuesto en el artículo 91, último párrafo⁵, de la citada ley.

5. Notificación.

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente por correo electrónico, al haber proporcionado expresamente ese medio de contacto, con fundamento en el artículo 6, fracción I y penúltimo párrafo del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.⁶

Atentamente
Lic. José Juan Rodríguez Saucedo
Coordinador Jurídico Encargado del Despacho de la
Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del
Ayuntamiento de Monterrey

³ ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.

⁴ ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que:

[...]

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento.

⁵ Artículo 91. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

[...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 126 de esta Ley.

⁶ Artículo 6. [...]

Si el recurrente o tercero perjudicado no señala domicilio dentro del municipio de Monterrey, las notificaciones se harán mediante correo electrónico.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	Resolución de Recurso de Inconformidad
	Fecha de Clasificación	30 agosto 2024
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	08/2024 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	Página 1 No. 1 Nombre y apellido de personas física. No. 2 Domicilio. No. 3 Correo electrónico.
	Licenciado Christopher Augusto Marroquín Mitre. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	